



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 20 de noviembre de 2023.**

Proceso	Ejecutivo Conexo
Ejecutante	María Patricia Betancur Vargas.
Ejecutada	Administradora Colombiana De Pensiones, Colpensiones.
Radicado	2023-274
Auto interlocutorio	1053
Asunto	Libra Mandamiento de Pago.

Se procede a resolver la solicitud de ejecución presentada a través de apoderada judicial por la señora María Patricia Betancur Vargas, con fundamento en la sentencia judicial de primera y segunda instancia proferidas en el proceso ordinario radicado 2016-1169 contra la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones.

Para resolver se considera:

Establece el art. 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el art. 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el art. 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

A su paso el art. 430 CGP, a preceptúa: "presentada la demanda con arreglo a la ley, acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente o en la que aquél considere legal".

Se tiene entonces que se aduce como título para esta ejecución la sentencia condenatoria proferida por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín en providencia del 28 de octubre de 2020, que revocó la sentencia proferida por este Despacho en providencia del 14 de noviembre de 2019, condenando a la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, a pagar a la masa sucesoral del Sr. Gabriel Jaime Vélez Puerta, el retroactivo de la pensión de invalidez por la suma de (\$47.141.173) causado entre el 21 de septiembre de 2012 y el 31 de marzo de 2015, con sus respectivos intereses moratorios a partir del 10 de septiembre de 2014, hasta que se cumpla con el pago, y las costas del proceso; liquidadas y aprobadas las mismas por auto del 09/03/2022, en la suma total de (\$2.350.000) a favor de la señora María Patricia Betancur Vargas. Se afirma entonces en la demanda ejecutiva que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, no ha dado cumplimiento a la sentencia.

Así las cosas, estando en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia que se aduce como título ejecutivo; y de ella y su cumplimiento se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré orden de pago en contra de la Administradora Colombiana

de Pensiones, Colpensiones, y a favor de la masa sucesoral del Sr. Gabriel Jaime Vélez Puerta, por la suma de (\$47.141.173) por concepto de retroactivo de la pensión de invalidez causado entre el 21 de septiembre de 2012 y el 31 de marzo de 2015, con sus respectivos intereses moratorios a partir del 10 de septiembre de 2014 hasta que se cumpla con el pago, sin perjuicio de los descuentos con destino al Sistema de Seguridad Social en Salud.

Y, respecto a la solicitud de mandamiento de pago por la suma de \$(2.350.000) por concepto de costas y agencias en derecho; revisado el sistema de títulos judiciales de este despacho se encuentra que la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, el 18 de mayo de 2022, consignó a órdenes de este despacho el título No. 413230003925578 por valor de (\$2.350.000), suma que corresponde a las costas procesales a la que fuera condenada la entidad ejecutada; por lo tanto, habrá de negarse la orden de pago por este concepto.

Ahora, teniendo en cuenta la Ley 2213 de 2022 que establece el uso de las tecnologías de la comunicación, en cuyo art. 8, dispone:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Así las cosas, se dispondrá la notificación personal por secretaría del despacho a la ejecutada al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en los art. 612 del Código Procesal General, CGP, en concordancia con el inciso tercero del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, así como lo dispuesto en parágrafo del numeral 4 del art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Librar orden de pago a favor de la masa sucesoral del Sr. Gabriel Jaime Vélez Puerta, y en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, por la suma de cuarenta y siete millones ciento cuarenta y un mil ciento setenta y tres pesos (\$47.141.173) por concepto de retroactivo de pensión de invalidez, más los intereses moratorios generados a partir del 10 de septiembre de 2014 hasta que se cumpla con el pago.

Segundo. Negar la orden de pago por las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Sobre las costas procesales de la presente ejecución, se decidirá en la oportunidad procesal para ello.

Cuarto. Notificar por secretaría del despacho y mediante mensaje de datos al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, al correo electrónico (notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co), adjuntando copia de este auto, y de la

demanda, advirtiéndole que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente en que quede notificada.

Quinto. La demanda se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos.

La doctora Patricia Ceron Sánchez, identificada con CC. 34.545.617 y portadora de la TP. 138.877 del C.S. de la J., continúa actuando como apoderada del ahora ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 185 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71> hoy 22 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.



Secretario